

	Horas de clase	
	Teóricas	Prácticas
Evaluación y Medida del rendimiento de un sistema informático	2	1
Sistemas operativos	2	1
Una asignatura a elegir entre:		
Modelos y Simulación	2	1
Programación avanzada	2	1
Complejidad de algoritmos	2	1
Robótica	2	1
Técnicas gráficas	2	1
Análisis funcional	2	1
Teoría de la computabilidad	2	1
Lógica algorítmica	2	1
Dos seminarios a elegir entre:		
Regulación informática	2	0
Informática jurídica	2	0
Informática médica	2	0
Aplicaciones de la informática a las Humanidades, Ciencias sociales y Documentación	2	0
Diseño asistido por ordenador	2	0
Enseñanza asistida por ordenador	2	0
Tecnología informática	2	0
Sexto curso		
Teleinformática II	2	1
Sistemas de información II	3	1
Economía, Organización y Dirección de Empresas	2	1
Organización de Centros de procesos de datos	2	1
Sistemas avanzados de bases de datos	2	1
Microprocesadores	2	1
Dos seminarios a elegir entre:		
Teoría del pronóstico	2	1
Arquitectura avanzada de computadores	2	1
Tolerancia a fallos en computadores	2	1
Informática industrial	2	1
Bioinformática	2	1
Sistemas distribuidos	2	1
Seguridad y Protección de la información	2	1
Teledetección	2	1

Nota.—Para la obtención del título y grado de Licenciado en Informática será preciso, además de haber completado los seis cursos de la carrera, el realizar y defender un proyecto fin de carrera, de acuerdo con la normativa fijada por la Facultad.

33928 ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Granada a la Universidad de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.—Vista la propuesta de la Universidad de Granada de que se autorice la adscripción a dicha Universidad del Instituto Nacional de Educación Física de Granada.

Este Ministerio, en tanto se procede a la regulación orgánica de los Institutos Nacionales de Educación Física prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, ha dispuesto autorizar la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Granada a la Universidad de Granada, con la que deberá suscribir un convenio de adscripción que será sometido a la aprobación de este Departamento, previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

33929 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocados por Ordenes de 11 de febrero y 29 de mayo de 1981.

Publicada la Orden ministerial de 15 de julio de 1982 en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre, páginas 25846 y 25847, por la que se hace pública la relación de aprobados

en el curso para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocado por las Ordenes ministeriales de 11 de febrero y 29 de mayo de 1981, respectivamente, se observan errores en el texto remitido para su publicación y, por tanto, se procede a las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Vaquero, María Teresa, Alvarez Bello, Gloria, Escuela Universitaria "Escuni", Ortega Gabari, María Eugenia».

Debe decir:

«Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Vaquero Matos, María Teresa, Alvarez Reilo, Gloria, Escuela Universitaria "Escuni", Ortega Gabari, María Eugenia».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33930 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 27 de octubre de 1982, por conducto de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Generalidad de Cataluña, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 18 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1048/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Rige este Convenio en los Centros de trabajo e instalaciones de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», radicados en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su actividad.

Art. 2.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y los productores de plantilla cuyas relaciones de trabajo vengan sometidas a la Ordenanza de Trabajo de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970 quedando excluido el personal directivo.

Asimismo quedará excluido el régimen salarial del personal adscrito a la primera categoría de los grupos Técnico, Administrativo, Jurídico-Sanitario y Actividades Complementarias, en aquellos casos en que estén encuadrados en la política retributiva que viene aplicando la Empresa a este personal.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 1982 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982. Este Convenio se considerará prorrogado de año en año si alguna de las partes, mediante escrito fehaciente, no procede a su denuncia con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.

CAPITULO II

Art. 4.º Como responsable de la organización del trabajo ante el Estado, la Empresa adoptará la estructuración de servicios y funciones que en cada momento crea conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización que estime oportunos, creará o suprimirá puestos de trabajo cuando sea necesario y llevará a cabo el reajuste de plantillas con arreglo a las necesidades del servicio presentes y futuras, sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos y reglamentarios del productor.

Art. 5.º En ningún caso el reajuste de plantillas supondrá resolución del contrato de trabajo.